



NACIONES
UNIDAS



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr.
LIMITADA

ICCD/COP(2)/L.22
8 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Segundo período de sesiones
Dakar, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 1998
Tema 6 j) del programa

OTROS ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

ESTUDIO DE UN ANEXO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE
Y CONCILIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A) DEL
PÁRRAFO 2 Y EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 28 DE LA
CONVENCIÓN, CON MIRAS A PROPONER SU ADOPCIÓN

Anexos sobre procedimientos de arbitraje y conciliación

Indonesia*: proyecto de decisión

La Conferencia de las Partes,

Recordando lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, que establece que la Conferencia de las Partes examinará y adoptará procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación de la Convención,

Recordando asimismo el inciso a) del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, que se refiere a los procedimientos de arbitraje que ha de adoptar en cuanto sea posible la Conferencia de las Partes en un anexo,

Recordando asimismo el párrafo 6 del artículo 28 de la Convención, que se refiere a los procedimientos de conciliación que ha de adoptar en cuanto sea posible la Conferencia de las Partes en un anexo,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

GE.98-73303 (S)

DKR.98-263 (S)

Teniendo en cuenta que, en su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes decidió ¹ incluir el estudio de las cuestiones mencionadas en los párrafos precedentes como temas especiales en el programa de su segundo período de sesiones,

1. Toma nota del informe de la secretaría sobre esas cuestiones ²;
2. Decide seguir examinando la cuestión en su tercer período de sesiones teniendo en cuenta los avances de las negociaciones sobre esas mismas cuestiones celebradas en el marco de otras convenciones ambientales pertinentes;
3. Decide asimismo considerar, en su tercer período de sesiones la posibilidad de establecer un grupo ad hoc de composición abierta para que examine las cuestiones relativas a los procedimientos de arbitraje y conciliación y formule recomendaciones al respecto.

¹Decisión 9/CP.1.

²ICCD/COP(2)/10.